

ACUERDO DE ASISTENCIA TÉCNICA RECÍPROCA ENTRE EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

De una parte, el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES**, entidad estatal descentralizada organizada y existente según la Ley No. 153-98 de fecha 28 de mayo de 1998, con su domicilio en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, debidamente representada por el Secretario de Estado, Presidente del Consejo Directivo del **INDOTEL**, señor **José Rafael Vargas**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, portador de la Cédula de Identidad y Electoral número 001-0975523-1, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, actuando de conformidad al mandato otorgado por el Consejo Directivo en su reunión de fecha 10 de noviembre de 2004, entidad que en lo adelante se denominará "**INDOTEL**"; y

De la otra parte, el **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado al efecto, por el señor **Juan Hernández Batista**, en su calidad de Director General de la **DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, portador de la Cédula de Identidad y Electoral número 001-0832339-5, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, entidad que en lo adelante se denominará "**DGII**";

PREÁMBULO

1. El Estado Dominicano, a través de su Dirección General de Impuestos Internos, como entidad encargada de administrar los tributos internos del país, disponiendo de amplias facultades de inspección, fiscalización e investigación, está dispuesto a asistir al **INDOTEL** en la inspección, fiscalización e investigación de las empresas prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones (en lo adelante, las "Empresas Prestadoras") para hacer más eficiente el recaudo de la Contribución al Desarrollo de las Telecomunicaciones (en lo adelante la "CDT").

2. En contrapartida a esta colaboración, el **INDOTEL** está dispuesto a contratar expertos en telecomunicaciones a los fines de que éstos asistan a la **DGII** en su función de inspección, fiscalización e investigación de las Empresas Prestadoras con la finalidad de hacer más eficiente la administración de las obligaciones tributarias de dichas empresas en lo que concierne a los impuestos administrados por la **DGII**, tales como el Impuesto Sobre La Renta, el **ITBIS** y el Impuesto Selectivo al Consumo.

POR LO TANTO y en el entendido de que el presente preámbulo forma parte integral del presente Acuerdo, las Partes

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

1. Reglas de Interpretación. En este Acuerdo, a menos que del contexto se infiera o se requiera de otra forma:

- (a) Los encabezados han sido consagrados para fines de conveniencia y referencia y no se considerarán para fines de interpretación;
- (b) Cualquier singular utilizado será interpretado como incluyendo el plural y viceversa;
- (c) Las palabras que impliquen cualquier género incluyen el género opuesto y viceversa;
- (d) Referencias a Secciones y Párrafos son referencias a Secciones y Párrafos de este Acuerdo;
- (e) Referencias a días son referencias a días calendarios;
- (f) El término "Parte" se referirá al INDOTEL y a la DGII según sea el caso, y el término "Partes" se referirá conjuntamente a ambos;

2. Con el objetivo de incrementar la eficiencia del recaudo de la CDT por parte del **INDOTEL**, la **DGII** prestará asistencia técnica al **INDOTEL** en la auditoría y fiscalización de las Empresas Prestadoras.

2.1 La asistencia acordada incluirá, pero no estará limitada a: a) soporte al personal de la Unidad de Recaudaciones de **INDOTEL** y a cualquier otra unidad o funcionario del **INDOTEL** encargado de la administración de la CDT, atendiendo en el menor tiempo razonablemente posible las consultas y requerimientos de información del personal del **INDOTEL**; b) entrenamiento al personal de **INDOTEL** sobre estrategias y mecanismos de auditoría y fiscalización; c) incorporación de la CDT dentro de los programas, estrategias y mecanismos de fiscalización habituales de la **DGII** en lo que concierne a las Empresas Prestadoras; d) soporte logístico y de infraestructura, poniendo a disposición del **INDOTEL** su red nacional de agencias locales, inspectores, oficinas y otros recursos.

2.2 A los fines indicados en la Sección anterior, la **DGII** presentará, a más tardar treinta (30) días contados a partir de la fecha de la suscripción de este Acuerdo, un programa estimado de las tareas de asistencia técnica que realizaría, incluyendo un cronograma tentativo y una indicación de los técnicos de la **DGII** a quienes sería asignada la responsabilidad principal de prestar la asistencia acordada al **INDOTEL**, acompañada de una descripción razonable de la experiencia y calificación de dichos técnicos. En todo caso, la ejecución del cronograma será realizada en atención a las prioridades del **INDOTEL**.

2.3 La **DGII** realizará sus mejores esfuerzos para que como resultado de la asistencia prestada, las recaudaciones del **CDT** se incrementen en, por lo menos, dos (2) veces el valor invertido por **INDOTEL**.

2.4 Los técnicos provistos por la **DGII** serán considerados únicamente como empleados de la **DGII** y estarán bajo su subordinación exclusiva. Dichas personas no se considerarán empleados del **INDOTEL** bajo ningún concepto. Cada parte permanecerá como contratista independiente con respecto a la otra. En consecuencia, cada una de las Partes será responsable de dar cumplimiento a las leyes, normas y reglamentaciones que estén relacionadas, sin que esta enunciación sea limitativa, con la contratación de mano de obra, horario de trabajo, sanidad y seguridad en el lugar de trabajo, condiciones de trabajo y pago de salarios. Cada una de las Partes contratantes será responsable de la retención y pago de los impuestos correspondientes a sus respectivos empleados y deberá indemnizar a la otra por la pérdida, daños, demanda o penalidad que pueda sufrir como consecuencia del incumplimiento de esta cláusula.

2.5 El **INDOTEL** podrá sugerir la sustitución de uno o varios de los funcionarios designados por la **DGII** en caso de que a juicio del **INDOTEL** dicha o dichas personas no estén prestando al **INDOTEL** una asistencia idónea.

3. Como contrapartida, a los fines de asistir a la **DGII** en la fiscalización del cumplimiento de sus obligaciones fiscales respecto del Impuesto Sobre la Renta, el ITBIS y el Impuesto Selectivo al Consumo, por parte de las Empresas Prestadoras, el **INDOTEL** contratará los servicios profesionales de consultoría de personal técnico especializado (en lo adelante "PTE") que asistirá a la **DGII** durante los períodos de tiempo en que esta los necesitara, en su función de inspección, fiscalización, investigación y recaudación de dichas empresas.

3.1 El PTE será propuesto por la **DGII** al **INDOTEL**, cuidando de que el personal propuesto se ajuste a los requerimientos habituales de reclutamiento del **INDOTEL**. Una vez haya sido contratado el PTE, dicho personal estará a disposición de la **DGII** y reportará al **INDOTEL** en la forma que ésta institución lo establezca.

3.2 La **DGII** podrá, de manera motivada, solicitar al **INDOTEL** la remoción o sustitución del PTE, en caso de que a juicio de la **DGII** dicho personal no esté prestándole una asistencia idónea.

3.3 A los fines de la contratación del PTE, el **INDOTEL** destinará una suma total que no excederá de **Cuatro Millones de Pesos Oro (RD\$4,000,000.00)** durante la vigencia de este Acuerdo, suma que será desembolsada mediante el pago de los honorarios facturados por el PTE, en la forma propuesta por la **DGII**, pero siguiendo los procedimientos administrativos habituales del **INDOTEL**.

4. Confidencialidad. Las Partes acuerdan que cualquier información que reciban durante la vigencia de este Acuerdo, relativas o relacionadas a asuntos técnicos, financieros u operacionales de alguna de las Partes contratantes o de las

Empresas Prestadoras, será tratado con absoluta discreción y no podrá ser revelada, a otras firmas u otras organizaciones, salvo por disposición expresa en sentido contrario de la Ley. Cuando se trate de informaciones calificadas como de carácter confidencial por el **INDOTEL**, la **DGII** deberá garantizar la seguridad de las mismas. El personal designado por la **DGII** o contratado en virtud de lo dispuesto en el presente convenio que incumpla la obligación de confidencialidad aquí establecida, será sancionado con la separación definitiva del cargo, cuando aplique, sin perjuicio de las acciones civiles o penales procedentes en su contra.

5. Duración del Acuerdo. Este Acuerdo tendrá una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de su suscripción.

5.1 El Acuerdo podrá ser renovado por las Partes por períodos iguales de doce (12) meses si éstas así lo acuerdan durante los quince (15) días anteriores a la fecha de expiración de un período de vigencia. La renovación podrá ser documentada mediante intercambio de correspondencia entre las Partes.

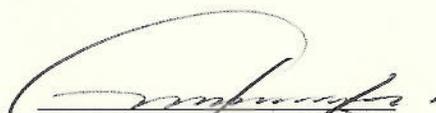
5.2 Las Partes reconocen que en razón de los compromisos contractuales que asumiría el **INDOTEL** frente al PTE ambas deben realizar sus mejores esfuerzos para que el Acuerdo no sea rescindido antes de la expiración de un período de vigencia. Sin perjuicio de ello, en caso de que el Acuerdo fuera rescindido por iniciativa de la **DGII**, la cual deberá ser motivada y razonable, la **DGII** reembolsará al **INDOTEL** por cualesquiera sumas que el **INDOTEL** tuviere que pagar al PTE en cumplimiento de compromisos contractuales asumidos. Por su parte el **INDOTEL** realizará sus mejores esfuerzos en la contratación del PTE a los fines de reservarse la mayor flexibilidad de terminación posible.

6. Este Acuerdo sólo podrá ser modificado por acuerdo escrito entre las Partes.

Hecho y firmado en dos (2) originales, uno para cada una de las Partes, en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de enero del año dos mil cinco (2005).

Por el **INDOTEL**:

Por el Estado Dominicano, a través
de la **DGII**:


Dr. José Rafael Vargas
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo


Lic. Juan Hernández Batista
Director General

